

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Secretaría de Hacienda</b>
	<b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</b>
<b>RESOLUCIÓN</b>	
Versión: 03	Vigencia:02-2014

**RESOLUCIÓN No. 036 DE 24 MAR 2022**

"Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción"

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 0162 de 2021, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

Que, con acta de aprehensión digital 2022/2 del 25 de enero de 2022, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas las cuales fueron incautadas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	ESPECIE/MARCA/ REPRESENTACION	GRADO ALCOHOLIMETRICO
10	750 c.c.	WHISKY GRAND OLD PARR	34.8%
1	750 c.c	WHISKY BUCHANAN'S DELUXE	34.7%

Que la incautación de las anteriores especies rentísticas presuntamente adulteradas/alteradas, fue realizada por la Policía Nacional, subestación de Policía Puerto Caldas, bajo el acta de incautación del 24 de enero de 2022, dejándola a disposición de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el 25 de enero de 2022 mediante el oficio radicado No. GS-2022- /COSEC – ESTCU – 29.35 del 25 de enero de 2022

Que la anterior incautación ingresa a nuestro sistema mediante Acta digital No.2022/2 del 25 de enero de 2022, donde se tiene como presunto responsable al señor **JUAN BAUTISTA CIFUENTES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.099.635.

Que en cumplimiento del artículo 23 literal "C", de la Ordenanza 001 de 2019, esta Dirección el día **31 de enero del 2021**, profirió **pliego de cargos No 002** en contra del señor **JUAN BAUTISTA PATIÑO CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.099.635, en calidad de PROPIETARIO de la mercancía incautada el 24 de enero de 2022, como presunto responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **Licor adulterado/alterado**.

Que este despacho el día 2 de febrero del 2022, mediante radicado SAIA de salida 1890, procedió a notificar por correo certificado a la dirección carrera 9 N° 2 – 24 de a ciudad de



	<p><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Secretaría de Hacienda</b></p> <p><b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b>  <b>GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
Versión: 03	Vigencia:02-2014 <b>036</b> <b>24 MAR 2022</b>

Pereira, al presunto infractor del **pliego de cargos No 002**, dirección que fue relacionada en el acta de incautación.

Que el envío fue devuelto por la empresa de correo certificado, para lo cual, se procedió a notificar por página WEB el día 17 de febrero de 2022.

### ARGUMENTO DE LA DEFENSA

Que, conforme a lo anterior, y después de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa contra el pliego de cargos proferido por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, no se recibe documento alguno donde se refute lo relacionado en dicho pliego.

### Consideraciones del Despacho

Que hay que hacer claridad que el Decreto 1686 del 2012, en su artículo tercero, modificado por el Decreto 0162 del 2021, tiene por significado de **Bebida alcohólica alterada**:

*"es aquella bebida alcohólica que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos."*

Que el análisis físico-químico a las especies rentísticas decomisadas arrojó un concepto en el cual después de realizados los análisis, tanto al contenido como al material de empaque a las muestras hechas, con base en los exámenes y fundamentos técnicos, se concluye que las botellas de Whisky Buchanan's 12 años Old Parr de 750 ml, corresponde con un producto falsificado/alterado, toda vez que el contenido el color no es característico, con olor no tradicional, y con grado alcoholímetro de 34.7% y 34.9% y no de 40.0% como corresponde a ese tipo de licor. Así pues, no cumple con los requisitos de los productos importados por DIAGEO

Además, el análisis físico indica que las botellas están cerradas sin los pines de seguridad que van fijados a la tapatubo, que la tapa es reutilizada, la caja es reutilizada, el precinto es fraudulento ya que es diferente al color, al destapar quedo entero y fijo, la capsula con inconsistencias, con mugre, con muestra de uso anterior, no es original, la estampilla es falsa toda vez que no presenta los precortes de seguridad

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el **Acta digital de Aprehensión 2022/2 del 25 de enero de 2022**, y trasladada a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que en fecha **28 de enero de 2022**, el técnico operativo adscrito a la secretaría de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de la mercancía aprehendida, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>  <b>Secretaría de Hacienda</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b>  <b>GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN</b></p>
Versión: 03	Vigencia:02-2014 <span style="color: blue;">036</span> <span style="color: blue;">24 MAR 2022</span>

Que el literal (f) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: *"De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:*

(...)

**f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o falsificación y/o fraudulencia**

Que, se le informa al presunto infractor de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

**"ARTÍCULO 27:** *Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 108: MULTAS:**

(...)

*1) Para la causal de aprehensión establecida en el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de quince (15) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.*

(...)"

Que el ordenamiento jurídico territorial es exegético y expreso al determinar dicha multa como sanción, por tanto, entonces no puede esta Dirección contrariar los principios normativos ni mucho menos de igualdad, además, de reiterarse que en ningún momento se demostró por parte de la infractora su no responsabilidad por la tenencia de las especies rentísticas que le fueron aprehendidas.

Que, en ese orden de ideas, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, en su función fiscalizadora y en cumplimiento de su deber legal y obrando conforme a derecho y los presupuestos procesales establecidos ha desarrollado el proceso administrativo sancionatorio pertinente.

Expuesto lo anterior, el despacho procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría de Hacienda  
GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS  
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN  
RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia:02-2014

RESUELVE 036 24 MAR 2022

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de licor adulterado/alterado, al señor **JUAN BAUTISTA CIFUENTES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.099.635, en calidad de PROPIETARIO de la mercancía incautada y aprehendida, por las razones expuestas en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena el decomiso por determinarse la adulteración/alteración de las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	ESPECIE/MARCA/ REPRESENTACION	GRADO ALCOHOLIMETRICO
10	750 c.c.	WHISKY GRAND OLD PARR	34.8%
1	750 c.c	WHISKY BUCHANAN'S DELUXE	34.7%

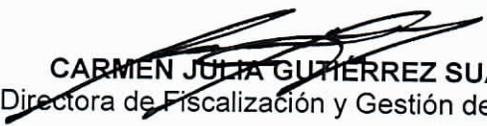
**ARTÍCULO TERCERO:** El valor total de la **SANCIÓN** a pagar equivale a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.375.704)** y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena la destrucción de la especie rentística decomisada en el presente acto.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN JULIA GUTIERREZ SUÁREZ  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos